

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se habilita un período para la presentación de alegaciones específico para parcelas de olivar, como consecuencia de la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG) en el SIGPAC.

La Orden de 2 de agosto de 2004, en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, establece en la Disposición Adicional Tercera que la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), implicará la habilitación de un período específico de recogida de alegaciones para parcelas de olivar, con objeto de someter a validación por parte de los oleicultores la integración de ambos Sistemas, que será posterior al que se establecerá paralelamente a las solicitudes de ayudas por superficie y que finalizará el 30 de junio de 2005. Asimismo, el Sistema resultante tras ese período de alegaciones será válido para las declaraciones y solicitudes de ayuda al cultivo del olivo que se recogen en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Es por ello que, una vez finalizado el período para la presentación de dichas solicitudes, y en consecuencia para la presentación de las alegaciones al SIGPAC, es por lo que procede habilitar el período específico para parcelas de olivar.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la Disposición Final Primera de la Orden de 31 de enero de 2005, antes citada, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Período de información pública.

1. Se habilita el período de información pública específico para parcelas de olivar previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 2 de agosto de 2004, en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, el cual finalizará el 30 de junio de 2005.

2. Durante ese período las personas interesadas podrán presentar alegaciones con carácter específico para parcelas de olivar, a fin de someter a validación la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Segundo. Alegaciones.

1. Las alegaciones responderán a desacuerdo de la información contenida en SIGPAC en cuanto a cambios en la geometría, asignación de usos, así como específicamente al número de olivos, tipificación de los olivos en función de la fecha de plantación y posible posicionamiento de los mismos.

2. La realización de las alegaciones se ajustará a las normas previstas en la Orden de 2 de agosto de 2004, en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005, antes referida, en lo relativo a la presentación de alegaciones al SIGPAC.

3. La modificación que se alegue deberá consignar las referencias de identificación de las parcelas y recintos que figuren en la base gráfica del SIGPAC.

Tercero. Especialidades en la realización de alegaciones.

1. En el caso de que en el período habilitado para la presentación de alegaciones no se pueda proceder en ese sentido, bien por estar a la espera de la resolución de los cambios propuestos al SIG Oleícola de la campaña de comercialización 2004/2005, o por que por motivos técnicos no figure la integración de determinadas parcelas del SIG Oleícola en el SIGPAC, de oficio por la Dirección General de la Producción Agraria se procederá a poner en conocimiento de las personas interesadas esta circunstancia.

2. Posteriormente, aun habiéndose concluido el período específico habilitado mediante la presente Resolución, y una vez efectuadas las necesarias actuaciones, la citada Dirección General pondrá de manifiesto a las personas interesadas los datos de las parcelas para que puedan efectuar las correspondientes alegaciones, para lo que concederá un plazo de 15 días al efecto.

Cuarto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de abril de 2005, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, por la que se regula el Programa Carné Joven Euro>26 en Andalucía.

La Orden de la Consejería de Presidencia, de 15 de diciembre de 2003, con competencias entonces en materia de juventud, reguló el programa Carné Joven Euro>26 en Andalucía. Posteriormente el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, atribuyeron la competencia en materia de juventud a la citada Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, adscribiendo a la misma el Instituto Andaluz de la Juventud.

La referida Orden de 15 de diciembre de 2003, estableció en su artículo 3, que los usuarios de este Programa Carné Joven Euro>26 años, eran los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 25 años, ambos inclusive; añadiéndose en el artículo 4 que el Carné Joven Euro>26, se formalizará en un documento de carácter personal e intransferible y tendrá una validez bianual desde la fecha de su expedición, estableciéndose como excepción aquellos supuestos, en los que el Carné Joven se solicite por jóvenes que tengan cumplidos los 25 años, en cuyo caso se expedirá con validez anual.

Por otro lado, en el artículo 6 de la citada Orden fijaba el precio público de expedición de dicho Carné Joven Euro>26, por un importe de tres euros anuales, siendo en consecuencia su precio de seis euros, cuando se expida con validez bianual.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de promover y favorecer el acceso de los jóvenes residentes en Andalucía a bienes y servicios, obteniendo, con ello, una mayor y mejor integración de la juventud en la vida económica, social, cultural y política, estima necesario ampliar la vigencia del Carné Joven Euro>26,